



Resolución Gerencial Regional N° 0020-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 ENE. 2019

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-002413-2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **JUAN PEDRO RAMIREZ MENDOZA, JOSE CARLOS TIPISMANA MENDOZA, VICTORIA ADELAIDA CARBAJAL QUINTEROS, y MIGUEL MOISES CHACALIAZA FELIPA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5842-2018, 5845-2018, 5838-2018, y 6013-2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5842 de fecha 17 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: **Art. 1°.- RECONOCER**, a favor de don **JUAN PEDRO RAMIREZ MENDOZA**, identificado con DNI. N° 21493291 trabajador administrativo I, nombrado en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por desempeño de cargo equivalente al 30% desde enero de 1993 hasta diciembre de 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente el administrado (**Servidor Administrativo Nombrado**), interpone el recurso de Apelación dentro del término de ley, con Exp. N° 053605-2018, contra la RDR.N° 5842-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la Remuneración Total Integra, y no la Remuneración Total Permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5845 de fecha 17 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: **Art. 1°.-RECONOCER** a favor de don **JOSE CARLOS TIPISMANA MENDOZA**, identificado con D.N.I.N° 21437649, trabajador de servicio II, nombrado en la I.E.N° 14 Mercedes Dibos de Camino, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por desempeño de Cargo equivalente al 30% desde enero de 1996 hasta diciembre de 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente el administrada (**Servidor Administrativo Nombrado**), interpone el Recurso de Apelación dentro del término de ley, con Exp. N° 53288-2018, contra la RDR.N° 5845-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la Remuneración Total. Integra, y no la Remuneración Total Permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5838 de fecha 17 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- RECONOCER**, a favor de doña **VICTORIA ADELAIDA CARBAJAL QUINTEROS**, identificada con DNI. N° 21445666 Auxiliar de Laboratorio nombrado en la I.E. "Nuestra Señora de la Mercedes", su derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de Cargo equivalente al 30% desde enero de 1991 hasta diciembre de 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente el administrado (**Servidor Administrativo Nombrado**) interpone el Recurso de Apelación dentro del término de ley, con Exp. N° 52362-2018 contra la R.D.R. N°5838-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la remuneración Total o Integra, y no la Remuneración Total Permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6013 de fecha 29 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- RECONOCER**, a favor de don **MIGUEL MOISES CHACALIAZA FELIPA**, identificado con DNI.N° 21421637, Oficinista II, nombrado de la I.E. José María Arguedas, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de cargo equivalente al 30% desde enero de 1991 hasta diciembre de 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente el administrado (**Servidor Administrativo Nombrado**) interpone Recurso de Apelación dentro del término de Ley con Exp. N° 52263-2018, contra la RDR.N° 6013-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la Remuneración Total o Integra; y no la Remuneración Total Permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación;

Que, mediante el Oficio N° 0027-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de enero del 2019, la Dirección Regional de Educación remite los Exp. N° 053605, 53288, 52362, y 52263-2018, que contienen los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes contra las Resoluciones Directorales Regionales N°



5842, 5845, 5838, y 6013-2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, e ingresado con H.R.N° E-002413-2019;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**";

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por JUAN PEDRO RAMIREZ MENDOZA, JOSE CARLOS TIPISMANA MENDOZA, VICTORIA ADELAIDA CARBAJAL QUINTEROS, y MIGUEL MOISES CHACALIAZA FELIPA, se absolverán en un solo acto administrativo;



Que, el pago de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de Cargo se realiza desde 1990 a favor de los trabajadores administrativos cesantes y activos del Sector Educación en función de la remuneración total del trabajador conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 y a partir de 1991 se adecua su aplicación en base a la Remuneración Total Permanente conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM vigentes hasta la actualidad, a los grupos Auxiliar, Técnico y Profesional el 30% y los Funcionarios el 35% de su remuneración;

Que, las leyes anuales de presupuesto mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo establecido por el Decreto Legislativo N° 609. Por tanto, el incremento de las remuneraciones y el reajuste de las pensiones, se efectúan solo por disposición de norma legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, asimismo corre en autos los Informes Técnicos emitidos por el Especialista Administrativo de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el mismo que concluye que procede a efectuar el cálculo de las bonificación especial mensual por desempeño de Cargo a favor de los servidores que formulan el recurso impugnativo, y de acuerdo a las normas legales vigente, se realice el cálculo en base a los conceptos remunerativos que se indican:

- . Remuneración Básica (incluido el DU. N° 105-2001)
- . Bonificación Personal
- . Bonificación Reunificada
- . Remuneración Transitoria para Homologación
- . Refrigerio y Movilidad
- . Bonificación Familiar (de corresponder)
- . D.S. N° 051-91-PCM (Bonificación Especial)
- . D.S. N° 261-91-EF (bonificación Excepcional -IGV)

- . D.Ley N° 25897-AFP (De corresponder)
- . D.Ley N° 26504-SNP (De corresponde);

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Estando al Informe Técnico N° 029 -2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, al T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-002413-2019 de fecha 11-01-2019, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125° y 158 del T.U.O. de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: Declarar INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don JUAN PEDRO RAMIREZ MENDOZA, JOSE CARLOS TIPISMANA MENDOZA, VICTORIA ADELAIDA CARBAJAL QUINTEROS, y MIGUEL MOISES CHACALIAZA FELIPA, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 5842-2018, 5845-2018, 5838-2018, y 6013-2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar, por Agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misera García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL